

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Veintidós (22) de abril de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2014-00340-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL

DEMANDANTE: MARIA UBIELI GARZON GIL

DEMANDADO: MUNICIPIO DE BELLO (ANTIOQUIA)

ASUNTO: INADMITE LA DEMANDA.-

SE INADMITE la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el **artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011**, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. So pena del rechazo de la solicitud:

1. Deberá la abogada Alethia Carolina Arango Gil, proceder a suscribir el escrito de demanda.
2. De acuerdo con el **artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, las pretensiones deberán estar individualizadas con total claridad y precisión, dispone la norma:

“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la Administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron...” (Resaltos intencionales).

Por su parte, el **artículo 65 del Código de Procedimiento Civil**, señala que *“En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros”*.

Y el **artículo 70, ibídem**, consagra las facultades del apoderado, entre otras, *“...podrá formular todas las pretensiones que estime conveniente para beneficio del poderdante, siempre que se relacionen con las que en el poder se determinan”* (**inciso 2º**).

En efecto, de acuerdo con las pretensiones formuladas en la demanda, se solicita la nulidad de las *“Resoluciones 754, 20132413 y 20132459, 30 de agosto de 2013, 23 de septiembre de 2013 y 26 de septiembre de 2013, respectivamente...”* (**fl. 1**); en idénticos términos se señaló en el poder conferido (**fl. 7**); sin embargo, analizados los actos administrativos demandados, se observa que los mismos corresponden a las siguientes Resoluciones No. 754 del 9 de agosto de 2013 (**fls. 9 y 10**), No. 20132225 del 29 de agosto de 2013 (**fls. 11 y 12**) y No. 20132459 del 26 de septiembre de

2013 (fls. 13 a 15); de lo que se desprende que ni en las pretensiones ni en el poder coinciden ni el número de la Resolución 20132225, ni el día expedición de la misma; así como tampoco la fecha de la Resolución 754 (fl. 9 Y 10).

En consecuencia, se adecuaran las pretensiones de la demanda, así mismo, se allegará poder conferido por la demandante a su apoderada judicial, en el que se determine con claridad y precisión el acto administrativo cuya nulidad se pretende.

3. Del memorial con el cual se dé cumplimiento a los requisitos, y los anexos que se presenten, se debe aportar copias para el traslado a la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

MEDELLÍN, _____ FIJADO A LAS 8 A.M.

Secretaria

JCG